

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MEJORADA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mejorada de 5 de marzo de 2012 sobre la aprobación y modificación de las siguientes ordenanzas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 107.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 2 y 10.01 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de carácter y renovación anual.

Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el apartado anterior serán contratadas por el Ayuntamiento de Mejorada y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Municipal y Autonómica de coordinación del servicio.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios de la ayuda a domicilio prestada por el Ayuntamiento de Mejorada.

Artículo 4.- Cuantía.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas al efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dichas cuotas tendrán carácter mensual y se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Cuota fija mensual: 12,00 euros.

Cuota variable: Que se determinará en función de la renta per cápita y el número de horas de prestación del servicio, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tramo renta per cápita/mes	Precio / hora
De 0 a 350,00 €	0,5 €.
De 350,01 a 500,00 €	0,75 €.
Más de 500,00 €	1,00 €.

Para la estimación de la renta per cápita de unidades familiares de hasta dos miembros, se hallará dividiendo las cantidades totales por 1,5.

Artículo 5.- Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio y deberá realizarse con periodicidad mensual entre los días 20 y último de cada mes.

La falta del pago del precio podrá producir la retirada del servicio

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio aprobada en el año 2002.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR MUNICIPAL**

Artículo 4.- Cuota.

La cuantía de la tasa será una cantidad fija de:

Comida: 4,00 euros.

Mejorada 30 de abril de 2012.- El Alcalde, José María Cuadrado González.

N.º I.-3822